

SECCIÓN SEXTA

Núm. 9142

AYUNTAMIENTO DE CALATAYUD

El Ayuntamiento de Calatayud, por acuerdo del Pleno 22 de julio de 2021, aprobó la modificación del Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Calatayud, sometido a información pública mediante anuncio publicado en el BOPZ núm. 180, de 7 de agosto de 2021, y en el tablón de edictos municipal, y, transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se hayan formulado reclamaciones, reparos u observaciones al mismo, el acuerdo provisional se eleva a definitivo, por lo que entrará en vigor a los quince días de la publicación del texto de los artículos modificados en el BOPZ, que se transcriben a continuación:

- Se suprimen los artículos 13 y 14, relativos a la medalla de plata y a la medalla de bronce del actual Reglamento.
- Se modifica la redacción de los siguientes artículos que quedan de la siguiente forma:

PREÁMBULO

Calatayud, que gozó de fuero propio, concedido por Alfonso I en 1131, y a la que se le reconocieron sus singulares servicios por Pedro IV y las Cortes aragonesas en abril de 1366, dándole el título de «Ciudad», distinción ratificada por Juan I en 1392; que obtuvo el privilegio de usar mazas de plata y vestir sus portadores los colores de la Casa Real, además del título de «Fidelísima», por merced de los Reyes don Fernando y doña Isabel en 1487, honores a los que por ulteriores recompensas reales añadió los de «Muy noble y leal»; distinciones a las que, como recompensa a su extraordinaria contribución a la independencia española, sumó, por reconocimiento de Fernando VII, el 12 de diciembre de 1817 la ratificación del título de «Fidelísima» y el de que, como continuadora de la romana Bilibis, emplease el calificativo de «Augusta», pretende dictar las normas de su particular ordenamiento con este Reglamento de Protocolo, Honores y Distinciones, del que se dota a sí misma, para recoger su legado histórico y regular su futuro en esta materia.

Artículo 1.º *Los distintivos honoríficos del Ayuntamiento de Calatayud.*

El Ayuntamiento de Calatayud posee como distintivos, señales o divisas honoríficas los que se le otorguen o pueda dotarse a sí mismo, y son actualmente los que siguen a continuación:

- El escudo de Calatayud.
- La bandera de Calatayud.
- El bastón de mando municipal.
- La banda distintiva de los concejales.
- La insignia de solapa de los concejales.

El uso de los distintivos municipales por personas o entidades que no sean de la Corporación requiere la previa autorización del Ayuntamiento, que puede otorgarse, discrecionalmente, en precario, provisional o definitivamente, concretándose su uso en expediente tramitado al efecto.

Art. 4.º *El bastón de mando.*

El bastón es un distintivo honorífico del Ayuntamiento de Calatayud que pueden ostentar los corporativos con tratamiento de autoridad, el alcalde presidente y los tenientes de alcalde.

El bastón del alcalde es símbolo del mando que ostenta en los actos públicos en los que lo detente.

Sus características son: Bastón de caña (bambú) con puño de oro y la cifra (escudo) de Calatayud.

El bastón de los tenientes de alcalde será idéntico al de la Alcaldía, salvo la empuñadura que será de plata.



Art. 5.º *La banda distintiva de los concejales.*

La banda es un distintivo de las señoras y señores concejales para su uso en actos oficiales y en virtud de su cargo.

La banda, concedida por Real Orden de 5 de febrero de 1818, es propiedad de la Corporación.

Es obligatorio el uso de la banda cuando el Ayuntamiento asista a un acto corporativamente, y podrá ser utilizada también cuando lo haga en comisión, e incluso individualmente por los señores concejales en los actos a que asistan aisladamente en virtud de su carácter representativo.

Las características de la banda son:

- Color encarnado con listas blancas en los cantos, conteniendo en el centro y parte que debe ocupar el pecho, un escudo bordado, formado de una corona real pendiendo de ella una estrella y de uno de sus rayos las armas de la misma ciudad, adornadas con una orla o foja y la inscripción siguiente: «Fernando VII a la Fidelísima y Augusta Bilbilis, año de 1817».

Art. 6.º *La insignia de solapa.*

La insignia de solapa es un distintivo de los señores concejales para su uso en actos oficiales y en virtud de su cargo. No es compatible su uso con el de la banda distintiva.

Como distintivo de uso diario pueden ostentar la insignia de solapa en esmalte. Este distintivo les será facilitado por la Corporación, en cada renovación de la misma a los señores concejales.

Las características de la insignia de solapa son: Una reproducción a tamaño botón del escudo de la ciudad con la orla distintiva y confeccionado en metal y esmalte.

Art. 8.º *Recompensas honoríficas y libro de distinciones.*

Con el fin de premiar a las personas o entidades que se hayan distinguido por sus especiales merecimientos, hayan originado señalados beneficios o prestado servicios extraordinarios a la comunidad, la Corporación crea, y podrá conceder, las recompensas honoríficas siguientes:

- Llave de Oro de la Ciudad.
- Hijo Predilecto de la Ciudad.
- Hijo Adoptivo de la Ciudad.
- Medalla de la Ciudad.
- Corbata de la Ciudad.
- Premio Ciudad de Calatayud.

El Ayuntamiento de Calatayud, además de los distintivos y recompensas honoríficos contemplados en este artículo del Reglamento, podrá crear otros premios o distinciones específicas en función de criterios de conveniencia, necesidad u oportunidad para distinguir a personas físicas o jurídicas que considere merecedoras de ellos.

El procedimiento de concesión será el establecido en el artículo 15 del presente Reglamento.

Estas distinciones se anotarán en un libro registro autorizado por el alcalde que llevará el secretario de la Corporación, donde se hará constancia de la persona o entidad a la que se otorga la distinción, la fecha de otorgamiento, y, en su caso, la fecha de fallecimiento para aquellas distinciones con número tasado de concesión, así como cualquier otra circunstancia que modifique o extinga la vigencia de los honores concedidos.

En la última sesión plenaria de cada año se dará cuenta a la Corporación de las bajas de distinciones vitalicias que se hayan producido durante el mismo, y de la totalidad de las que siguen estando vigentes, a fin de que tome conocimiento a todos los efectos y se lleve a cabo la actualización de dicho libro registro.

Art. 9.º *La Llave de Oro de la Ciudad.*

La Llave de Oro de la Ciudad será entregada, como símbolo de la más alta consideración y honor otorgados por el municipio, a las personalidades que, en grado y calidad de excepción, visiten la ciudad.

Art. 10.º *Hijo Predilecto de Calatayud.*

El nombramiento de Hijo Predilecto de Calatayud solo podrá conferirse a personas nacidas dentro de este término municipal.

N P O B

La distinción de Hijo Predilecto recaerá exclusivamente en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general mantengan una vinculación íntima y continuada con la vida local que les una estrechamente a la comunidad.

El título de Hijo Predilecto tendrá carácter de a perpetuidad, y no podrán tener esta distinción más de cinco personalidades vivas a la vez.

También podrá concederse, a título póstumo, a personalidades en las que, habiendo fallecido, concurrieren los merecimientos que las haga acreedoras de esta distinción, en cuyo caso la concesión no computará a efectos de la limitación establecida en el párrafo anterior.

El título de Hijo Predilecto irá acompañado de un pergamino.

Art. 11.º *Hijo Adoptivo de Calatayud.*

El nombramiento de Hijo Adoptivo de Calatayud podrá recaer en personas nacidas fuera de este término municipal, cualquiera que sea su naturaleza de origen e incluso nacidas en el extranjero o que posean nacionalidad distinta a la española.

La distinción de Hijo Adoptivo recaerá exclusivamente en aquellas personas que, además de reunir las condiciones exigidas con carácter general, mantengan una vinculación íntima y más de cinco personalidades vivas a la vez.

El título de Hijo Adoptivo tendrá carácter de a perpetuidad, y no podrán tener esta distinción más de cinco personalidades vivas a la vez.

También podrá concederse, a título póstumo, a personalidades en las que, habiendo fallecido, concurrieren los merecimientos que las haga acreedoras de esta distinción, en cuyo caso la concesión no computará a efectos de la limitación establecida en el párrafo anterior.

El título de Hijo Adoptivo irá acompañado de un pergamino.

Art. 12.º *Medalla de Oro de la Ciudad.*

Al objeto de premiar merecimientos por la prestación de servicios relevantes o actos destacados que redunden en beneficio de la comunidad, la Corporación podrá conceder la Medalla de la Ciudad.

Podrán ser distinguidas con la misma todas aquellas personas o entidades, tanto nacionales como extranjeras, en las que concurran con carácter excepcional los méritos señalados en el párrafo anterior.

El número de medallas concedidas a personas físicas que estén vigentes simultáneamente será de siete como máximo, entendiéndose que su concesión tiene carácter vitalicio. Las concedidas a entidades no estarán sujetas a esa limitación, por entenderse que son a perpetuidad.

Excepcionalmente podrá concederse a título póstumo a personas físicas que habiendo fallecido reúnan merecimientos que las haga acreedoras de la distinción, en cuyo caso la concesión no computará a efectos de la limitación establecida en el párrafo anterior.

Para nuevas concesiones, una vez alcanzado el límite, será necesaria la existencia de las correspondientes vacantes.

Se exceptúan los casos en que por idénticas razones extraordinarias deba ser concedido en la misma ocasión a diversas personas, aunque la concesión se haga, en todo caso, en forma individual, contándose en este caso como si se tratara de una sola medalla.

La medalla, fabricada en oro, tendrá la forma del escudo de la ciudad, que figurará grabado en el anverso, figurando en el reverso la inscripción «Medalla de la Ciudad de Calatayud», el nombre y apellidos o denominación de la persona o entidad distinguida, respectivamente, y la fecha del acuerdo de concesión. La medalla tendrá como dimensiones 30 milímetros de diámetro y 0,5 milímetros de espesor. El asa será de 8 milímetros y la cinta de que irá pendiente la medalla será de seda, de 20 milímetros de anchura, dividida en tres partes: la central roja de 10 milímetros de ancho y las de ambos costados blancas y de 5 milímetros cada una. La cinta de la medalla llevará un pasador del metal correspondiente a la medalla.

Cuando las medallas se concedan a entidades sociales podrán ostentarla, en tamaño reducido y como insignia de solapa, los miembros de estas entidades que de una manera positiva hubieran intervenido, a juicio de la Corporación, en el acto o actos que han motivado la concesión del galardón.



Estos distintivos podrán ser usados, en su propia forma, en los actos solemnes a que asista el agraciado, y en tamaño reducido, en el uso diario y extraoficial.

La medalla de la ciudad de Calatayud irá acompañada de un pergamino.

Art. 16.º *Premio Ciudad de Calatayud.*

El Premio Ciudad de Calatayud estará destinado a instituciones, asociaciones, entidades y muy excepcionalmente a particulares, como reconocimiento honorífico por la realización, participación o desarrollo de especiales actuaciones o servicios prestados a la ciudad de Calatayud.

Se otorgará un premio de manera anual, existiendo la posibilidad de aumentar a dos por una causa excepcional y motivada, a propuesta de los diferentes grupos políticos.

La entrega de este premio se incluirá entre los actos que se celebren en honor a la patrona Nuestra Señora la Virgen de la Peña.

Consistirá en una medalla bañada en plata con el escudo de Calatayud por un lado y por el otro estará grabado «Premio Ciudad de Calatayud».

Art. 17.º *Normas comunes a la concesión de recompensas honoríficas.*

De toda propuesta o iniciativa de concesión de cualquiera de los honores y distinciones de que trata este Reglamento, se incoará el oportuno expediente, que podrá iniciarse:

- A propuesta del presidente de la Corporación.
- A propuesta de un tercio de los miembros de la Corporación.
- A propuesta de los grupos municipales del Ayuntamiento, únicamente en el caso de los Premios Ciudad de Calatayud.

En la propuesta de concesión se consignarán las razones, méritos o servicios prestados por la persona o entidad a cuyo favor se propone una distinción honorífica.

Tomada en consideración la propuesta por el Ayuntamiento, se remitirá a la Comisión Municipal de Cultura, que recabará la aportación de cuantos informes, documentos o pruebas considere oportunos, y que tras su estudio y a la vista de los mismos, formulará dictamen que se someterá al Pleno de la Corporación para adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo.

El acuerdo deberá adoptarse en votación, que podrá ser secreta, siendo preciso para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones contenidos en este Reglamento el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la sesión, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación.

La apreciación en la valoración de los méritos por la Corporación municipal, reflejada en el expediente, será la que determine la concesión de una u otra recompensa.

Los que ostenten los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo podrán ser también distinguidos con la Medalla de la Ciudad.

Los que posean la medalla de la Ciudad podrán asimismo hacerse acreedores de los títulos de Hijo Predilecto o de Hijo Adoptivo.

Si la entidad, asociación, etc., que hubiere sido distinguida con cualquier distinción honorífica de la ciudad se disolviese al cabo del tiempo, vendrá obligada a reintegrar la distinción, a este Excmo. Ayuntamiento.

Los pergaminos, medallas, corbatas o llaves con que sean distinguidos los galardonados serán costeados por el Excmo. Ayuntamiento.

Los distinguidos con estos honores podrán ostentarlos en cualquier acto público y tendrán lugar preferente, en los que con carácter oficial organice el Excmo. Ayuntamiento.

La entrega de los pergaminos acreditativos de los nombramientos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo, la imposición de la Medalla de la Ciudad y de las Corbatas de la Ciudad y la entrega de los Premios Ciudad de Calatayud tendrán lugar, a ser posible, en un acto solemne presidido por el señor Alcalde con asistencia de la Corporación, en la Casa Consistorial o en otro emplazamiento que se establezca a tal efecto.

La entrega de las Llaves de la Ciudad se realizará en el lugar y momento más adecuados para ello durante la visita de la personalidad honrada con esta distinción.

La Corporación municipal no podrá adoptar el acuerdo de conceder ninguno de los honores y distinciones contenidos en este Reglamento a aquellas personas que ostenten la condición de alcalde o concejal de este Ayuntamiento en tanto que los interesados se encuentren en el ejercicio del cargo.



Aunque las concesiones que se regulan en el presente reglamento tienen carácter irrevocable, si alguno de sus titulares llegase a ser indigno de poseerlas, por causas que afecten gravemente al honor, la Corporación, previa instrucción del oportuno expediente que justifique las razones que provocan la adopción de esta medida, por el voto favorable de dos tercios de los asistentes a la sesión, y, en todo caso, de la mayoría absoluta legal de los miembros de la Corporación, y en votación, que podrá ser declarada secreta, adoptará la decisión que convenga a los intereses generales del municipio.

Art. 18.º *Tratamientos honoríficos:*

El Ayuntamiento tiene el tratamiento de Excelentísimo.

El alcalde-presidente tiene el tratamiento de Ilustrísimo señor.

El Ayuntamiento de Calatayud tiene la condición de Excelentísimo Ayuntamiento de la Muy Noble, Leal, Fidelísima y siempre Augusta Ciudad de Calatayud.

Art. 20.º *Orden de precedencia de miembros corporativos:*

Para el orden de precedencia entre los señores concejales, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El primer puesto corresponde de pleno al señor alcalde-presidente de la Corporación.

Seguidamente tienen derecho de precedencia los tenientes de alcalde por su orden de nombramiento.

Seguirán en orden los concejales miembros de la Junta de Gobierno Local que no sean tenientes de alcalde.

A continuación seguirán el orden los concejales portavoces de los grupos políticos en función del número de votos que representen.

El resto de concejales se ordenarán de acuerdo con la adjudicación de sus respectivos escaños por la Ley d'Hont que determina la vigente legislación electoral, o aquella fórmula que establezca el citado orden de adjudicación.

Dicho orden de precedencia se observará en todos los actos, protocolarios o no, en los que los miembros corporativos asistan como representantes del Ayuntamiento de Calatayud.

Art. 21.º *Asistencia del Ayuntamiento en Corporación.*

Las formas de asistencia colectiva a actos públicos serán las de en corporación y en comisión.

La forma de asistencia en corporación es la más solemne, y se utilizará en los actos principales de las dos festividades patronales (misa mayor y procesión, ofrendas de flores y frutos) y también en aquellos otros no previstos en este Reglamento que a juicio de la Corporación o de la Presidencia lo requieran. Por regla general, y salvo decisión de la Presidencia, los concejales portarán su banda distintiva.

El Ayuntamiento podrá asistir asimismo en corporación a determinados actos a los que pudiera ser invitado por una autoridad competente, y a actos de orden interno, tales como el entierro de alguno de los miembros en activo del Ayuntamiento.

La Corporación podrá ir precedida de la banda de música de la ciudad, de timbaleros, trompeteros, ujieres o maceros, según el acto que corresponda.

Entre ellos se precederán en el orden por el que se citan, situándose delante de las filas de concejales, y la banda de música detrás.

El alcalde-presidente, que llevará a su derecha al primer teniente de alcalde y a su izquierda al segundo teniente de alcalde, será precedido por el resto de los miembros de la Corporación, formados en dos filas, con sujeción al orden de precedencia señalado anteriormente, siendo ocupado el de la izquierda de la Alcaldía, por el último de los concejales y el de la derecha por el siguiente concejal en orden inverso a la adjudicación de escaños por la Ley d'Hont, de la vigente legislación electoral.

El alcalde declarará constituida y disuelta la Corporación con las frases rituales de «queda constituida la Corporación» y «queda disuelta la Corporación».

Art. 32.º *El cronista de la Ciudad.*

El Ayuntamiento de Calatayud tendrá a su servicio los cronistas de la ciudad que determine, cuyas funciones serán las de redactar la crónica local, narración objetiva de los hechos y sucesos pasados y presentes que por su trascendencia e interés deban registrarse en la historia de la localidad, tal como refleja el Estatuto del Cronista Oficial Local.



Art. 33.º *El nombramiento de cronista.*

El nombramiento y cese del cronista de la ciudad se hará discrecionalmente por acuerdo del Pleno corporativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

El presente Reglamento deroga cuantas otras disposiciones del mismo rango hayan sido dictadas por la Corporación local en esta materia y que se opondan al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento se aprueba por decisión del Ayuntamiento Pleno de 22 de julio de 2021, acuerdo número 5.

El presente Reglamento deberá adecuarse en cada momento a la legislación vigente que pudiera ser de aplicación (europea, estatal o autonómica).

Se introducen las siguientes disposiciones adicionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Todas las modificaciones que se introducen con la redacción de la modificación del Protocolo, Honores y Distinciones no afectarán a las concesiones efectuadas con anterioridad a su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA

Todas las referencias expresadas en este Reglamento aluden a ambos sexos.

Calatayud, a 29 de octubre de 2021. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.